



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 198-2014/MDLV

La Victoria, 29 de setiembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 12-2014-CPPPAL-CPRDE/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

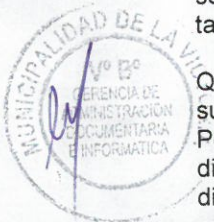
Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el mencionado artículo 40° de la Ley N° 27972, establece la formalidad que deben utilizar las municipalidades distritales en materia tributaria, disponiendo que las tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, lo que se encuentra regulado en nuestro caso por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1533-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva N° 001-06-00000015-Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establecen que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de los servicios públicos de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, por tanto es menester cumplir con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída sobre el expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de agosto del 2005, sentencia con carácter vinculante que estableció diversos parámetros mínimos de validez constitucional aplicables en la determinación y distribución de los costos de servicios públicos Municipales;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George P. Forsyth Sommer
Encargado del despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, estableció recomendaciones en cuanto a la transparencia en la presentación de los costos de los Servicios Públicos Municipales, así como la incorporación de costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos en los servicios y el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que éstos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los costos de los Servicios Públicos Municipales;

Que, conforme el marco legal vigente y los lineamientos esgrimidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, manifiesta que en mérito a las propuestas de las áreas prestadoras de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Serenazgo y Parques y Jardines corresponde que la Municipalidad de La Victoria efectúe la determinación de los costos de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Serenazgo y Parques y Jardines correspondientes, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de dichos servicios en el ejercicio 2015, a fin de que la presente norma continúe el trámite respectivo para su ratificación;

Estando a los fundamentos expuestos, conforme a las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2014/MLV, así como a las normas legales y la jurisprudencia glosada, así como a las facultades otorgadas en los artículos 40° y 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA PARA EL EJERCICIO 2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2015 en el distrito de La Victoria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación efectiva de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

ARTÍCULO 3.- PREDIO

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de La Victoria.

En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los Arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

Asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George P. Forsyth Sommer
Encargado del despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

encuentre independizado físicamente, aún cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

No tendrán la calidad de predios, los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que sí está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de La Victoria.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.
- 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad de La Victoria, la calidad de obligado al pago de arbitrios es del titular de la concesión.

- 4.5. Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del servicio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, luego del cual se actualizará con la tasa de interés



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George P. Forsyth Sommer
Encargado del despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

moratorio aprobada por SUNAT, de conformidad con lo aprobado en la Ordenanza N° 080-2009-MLV, que aprueba la tasa de interés moratorio para tributos de la Municipalidad de La Victoria.

Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recolección de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria y se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- 7.1. La Municipalidad Distrital de La Victoria.
- 7.2. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto sus predios destinados a comisarias, delegaciones y cuarteles, únicamente por el Arbitrio correspondiente al servicio de serenazgo.
- 7.3. Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- 7.4. Instituciones religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, por predios de su propiedad dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo.
- 7.5. Compañía de Bomberos del Perú

Tratándose de predios de entidades inafectas a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES

Les corresponde la condonación del pago del 50% de los arbitrios municipales por los conceptos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, a los pensionistas acogidos al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sólo en la parte que corresponde al uso de casa habitación, dicho beneficio no incluye el pago del derecho de emisión.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad de La Victoria y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

ARTÍCULO 11.- USOS

Para un mejor entendimiento de los usos que integran la clasificación general previsto en la presente norma, los mismos se agrupan del siguiente modo:



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George P. Forsyth Sommer
Encargado del despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Casa Habitación: Predio destinado a ser habitado por personas, donde están considerados los departamentos en predios en propiedad horizontal, así como predios independientes.

Tienda por Departamentos, Supermercados y Similares: Establecimiento comercial, de gran tamaño, de venta al por menor y/o por mayor, en el que se expende gran diversidad de bienes, y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida del establecimiento.

Mercado o Campo Ferial: Sitio público destinado a la venta de bienes. Corresponde a los mercados de abastos tradicionales y a los campos feriales.

Grifo Venta de Combustibles: Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expende todo tipo de combustible (gasolina, petróleo, kerosene, gas natural vehicular, gas licuado de petróleo, etc.)

Almacén o Depósito: Edificio o local donde se deposita o almacena bienes y géneros de cualquier especie, generalmente mercancías.

Galería Comercial: Edificio con varios locales comerciales, conformados por puestos o stands, generalmente de pequeñas dimensiones, y áreas comunes (circulaciones horizontales y verticales, servicios higiénicos, etc.)

Puesto (o Stand) en Mercado o Campo Ferial: Espacio dentro de un mercado o campo ferial, para la exposición y venta de productos.

Puesto (o Stand) en Galería Comercial: Espacio dentro de una galería comercial, para la exposición y venta de productos (bienes).

Bodega, Bazar, Librerías

Farmacia, Boticas, Ferreterías, Venta de Electrodomésticos, Venta de Muebles para el Hogar y Similares

Venta De Vehículos y Similares: Predio destinado a la comercialización de vehículos de transporte.

Venta de Autopartes y Repuestos: Predio destinado a la comercialización de repuestos de vehículos de transporte.

Oficina y/o Locales de Servicios (empresarial o profesional): Locales donde se presta servicios empresariales o profesionales.

Locutorio, Cabinas de Internet y Similares

Lavandería: Predios destinados a la lavado de prendas de vestir

Taller: Local donde se presta servicios de reparación o se realiza trabajos manuales. Ejemplos: taller de mecánica, taller de electrónica.

Restaurantes, Bares y Cantinas: Establecimientos públicos donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local.

Hoteles: Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros.

Hostales / Hospedajes: Lugares donde se da alojamiento y/o comida, mediante pago.

Agencia de Entidad Financiera, Sedes y Establecimientos Financieros, de Seguros y/o de Fondo de Pensiones: Sucursal o Sede Administrativa de una entidad financiera, de seguros y/o fondo de pensiones destinadas a la prestación de servicios financieros o similares.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Saunas, Baños Turcos, Masajes, Servicio de Spa, Salón de Belleza, Peluquería y Similares

Tienda de Bienes y/o Servicios: Predios destinados a la comercialización y/o alquiler de productos en general.

Fuente de Soda, Cafeterías y Similares

Servicio de Impresión, Imprenta y Similares: Predios destinados al servicio de impresión, graficas y diseño.

Venta y Fabricación de Productos de Vidrio: Predios destinados a la comercialización de insumos de vidrio

Industrial: Son aquellos predios que corresponden a los establecimientos dedicados a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas así como al almacenamiento de las mismas.

Deportivo: Recinto, local, club, círculo o centro deportivo, los cuales se encuentran destinados a la práctica y/o desarrollo de actividades físicas, deportivas y/o recreativas y competitivas. Ejemplo: Cancha de bochas, galerías de tiro, cancha de bowling, pista de patinaje, mesa de billar y billas, piscinas para natación, etc.

Cultural: Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad cultural. Asimismo dicese del lugar donde se concentran varias actividades culturales, como exposiciones de arte, cine, biblioteca, entre otras, así como talleres de danza, teatro y música.

Recreación o Esparcimiento: Lugar destinado a las actividades principalmente recreativas y de esparcimiento tales como Cine, Bingo, Casino, Tragamonedas, Peñas, Discotecas, café teatro, Cabaret, etc.

Educativo: Establecimientos para la enseñanza educativa inicial, primaria, secundaria, universitaria, Técnica y Universitaria.

Salud: Establecimiento destinado al diagnóstico y tratamiento de enfermos; establecimiento sanitario, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser atendido en forma ambulatoria u otros usos de salud no especificados previamente. Ejemplo: Hospital, consultorio sanitario, policlínico, posta médica, entre otros.

Transporte: Predios donde se brinda el servicio de transporte terrestre, ferroviario y playa de estacionamiento

Comunicación: Predios donde se realizan actividades de prensa escrita (diarios y revistas), radio, televisión, correo postal.

Gobierno Central, Local, Extranjero, Asociaciones y Similares

Entidad Religiosa: Corresponde a iglesias, catedrales y otros inmuebles similares, dedicados al culto religioso, independiente de la religión a la que estén asociados.

Terreno sin Construir: Predio desocupado y/o sin edificaciones.

Comercio Informal. Establecimientos donde se ejerce el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo), y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO POR BARRIDO DE CALLES

ARTÍCULO 12.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, tales como veredas, bermas, plazas, pistas y demás lugares públicos, ubicadas en el distrito de La Victoria. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el distrito, la distribución del costo esta en función a las diferentes frecuencias en las prestaciones, provocadas especialmente por la mayor afluencia vehicular y peatonal, que conllevan al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el distrito y al tamaño del frontis del predio afecto.

ARTÍCULO 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) **Zonificación del distrito en virtud a la frecuencia de las prestaciones del servicio.-** Se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito en seis (6) zonas, las cuales han sido determinadas según la frecuencia mensual del servicio que se recibe en cada una de las mismas (cantidad de metros lineales de barrido realizado en cada zona). Los centros urbanos que se ubican en cada zona serán especificados en el Informe Técnico respectivo. Las zonas estarán comprendidas por las siguientes vías:

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta el Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde la Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avs. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. Republica de Panamá hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. Republica de Panamá.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Av. Luís Aldana; Av. Luís Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luís Aldana hasta la Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá.

- b) **Frontis del predio.-** Longitud que presenta el frente de cada uno de los predios ubicados en el distrito, empleado como criterio predominante conforme a la información con que cuenta la Municipalidad Distrital de La Victoria.

En relación a los predios ubicados en galerías y mercados, considerando que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal o similar al mismo, serán determinados prorrateando su participación, del mismo modo se determinará respecto para los predios ubicados en edificios.

Los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar modificaciones de los frontis y uso de sus predios a través de la presentación de una Declaración Jurada en el formato denominado Predio Urbano, el que puede recabarse en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas o a través de la página Web Institucional; este formato es de reproducción gratuita.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes del comercio informal; su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- a) **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y provenientes del comercio informal:** Es el servicio de recolección domiciliar y selectiva de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios, los provenientes del comercio informal y de las áreas de dominio público.
- b) **Servicio de disposición final de residuos sólidos:** Consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario debidamente autorizado, a efectos de su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La distribución del costo del servicio de residuos sólidos a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, así como a los comerciantes informales que realizan sus actividades en el distrito, se realizará de acuerdo a los criterios vinculantes que se señalan a continuación:

15.1 Distribución del costo respecto de predios destinados a casa habitación

- a) **La Zonificación, en función a la generación de residuos sólidos:**

Así también se han establecido las zonas que comprenden este servicio:

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por la Av. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Av. Luis Aldana; Av. Luis Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luis Aldana hasta la Av. Paseo de República o Av. Republica de Panamá.

El número de habitantes promedio por predio y por cada zona

Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio el número de habitantes promedio por predio y zona. Este criterio constituye un parámetro determinado por el Tribunal Constitucional, en ese sentido en el distrito de la Victoria se procedió a realizar un estudio estadístico¹ para obtener el promedio de habitantes por predio y zona. Sin embargo los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar a través de una Declaración Jurada rectificatoria las modificaciones del número de habitantes de su predio.

c) Tamaño de predio

Esta determinada por el área construida expresada en metros cuadrados por zona, información proporcionada por la Gerencia de Administración Documentaria e Informática. Este criterio se encuentra contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 053-2004-PI/TC.

15.2 Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación

a) Tamaño de predio.

¹ Estudio Estadístico de Determinación de Número de Habitantes por Zona en el Distrito de la Victoria, cuya muestra fue de 174 predios, realizado en el mes de agosto del año 2014. Los resultados fueron corroborados con los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Informática - INEI, según el último censo poblacional realizado. El documento forma parte integrante del expediente de ratificación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Está constituido por los metros cuadrados de área construida de cada predio (área m²), el mismo que constituye un criterio de distribución de los costos establecido expresamente por el Tribunal Constitucional, en razón a que se encuentran razonablemente relacionados el grado de uso del servicio de recolección de residuos sólidos y la mayor área construida predial, constituyendo un indicador objetivo que hace presumir una mayor cantidad de desechos.

b) Uso del predio: sustentado en la cantidad de residuos sólidos generados promedio por predio.

Es un criterio predominante de determinación que distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio según el uso o actividad económica a que se dedican, de ésta forma, la diversificación de usos del cuadro siguiente, está en función al tipo y cantidad de residuos sólidos generados por cada uno de ellos:

Nº	CLASIFICACION DE USOS
1	CASA HABITACION
2	TIENDA POR DEPARTAMENTOS, SUPERMERCADO Y SIMILARES
3	MERCADO O CAMPO FERIA
4	GRIFO VENTA DE COMBUSTIBLES
5	ALMACEN O DEPOSITO
6	GALERIA COMERCIAL
7	PUESTO (O STAND) EN MERCADO O CAMPO FERIA
8	PUESTO (O STAND) EN GALERIA COMERCIAL
9	BODEGA, BAZAR, LIBRERIAS
10	FARMACIA, BOTICAS, FERRETERIAS, VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y SIMILARES
11	VENTA DE VEHICULOS Y SIMILARES
12	VENTA DE AUTOPARTES Y REPUESTOS
13	OFICINA Y/O LOCALES DE SERVICIOS (EMPRESARIAL O PROFESIONAL)
14	LOCUTORIO, CABINAS DE INTERNET Y SIMILARES
15	LAVANDERIA
16	TALLER
17	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS
18	HOTELES
19	HOSTALES / HOSPEDAJES
20	AGENCIA DE ENTIDAD FINANCIERA, SEDES, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y/O DE FONDO DE PENSIONES
21	SAUNAS, BAÑOS TURCOS, MASAJES, SERVICIO DE SPA, SALON DE BELLEZA, PELUQUERIA Y SIMILARES
22	TIENDA DE BIENES Y/O SERVICIOS
23	FUENTE DE SODA, CAFETERIAS Y SIMILARES
24	SERVICIO DE IMPRESIÓN, IMPRENTA Y SIMILARES
25	VENTA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO
26	INDUSTRIAL
27	DEPORTIVO
28	CULTURAL
29	RECREACION O ESPARCIMIENTO
30	EDUCATIVO
31	SALUD



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

32	TRANSPORTE
33	COMUNICACION
34	GOBIERNO CENTRAL, LOCAL, EXTRANJERO, ASOCIACIONES Y SIMILARES
35	ENTIDAD RELIGIOSA
36	TERRENOS SIN CONSTRUIR
37	COMERCIO INFORMAL

15.3 Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 16.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito. El referido servicio está compuesto por:

- Rehabilitación de áreas verdes.-** Esta actividad comprende el mantenimiento de aquellas áreas verdes que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes; para los efectos de la presente Ordenanza, las áreas verdes destinadas a la recreación pública, comprenden los parques y jardines públicos, bermas, triángulos y óvalos.
- Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques.-** Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la Municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio, que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidos en el plan anual.
- Mantenimiento de las áreas verdes.-** El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos; corte de gras; la resiembra; el deshierbe; el cantoneo y el riego.
- Otras actividades.-** Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (poblar, sembrar y cuidar los árboles) y campaña de limpieza de árboles en bermas centrales, entre otros.

ARTÍCULO 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando los siguientes criterios:

- Zonificación del distrito en función a la prestación brindada por zona.-** Está determinada en la prestación brindada a cada zona de acuerdo a las áreas verdes de cada una. Según la información registrada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Ecología, para el distrito de La Victoria, se han determinado tres (3) zonas, este criterio, constituye una aproximación a la distribución del costo del servicio, con ello, se ha de ponderar los sectores en los cuales existe una mayor o menor proporción y concentración de áreas verdes diferenciándose en la asignación del costo entre las zonas del distrito.

La zonificación indicada, consiste en tres zonas, las cuales tiene por objeto evitar que se afecte el principio de igualdad reconocido por la Constitución Política del Perú, afectación que se produciría en el caso que se quisiera establecer tasas iguales a personas que no gocen del mismo beneficio general.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Las zonas se distribuyen de la siguiente manera:

1. **Parques, Bermas y Arboledas de la Zona 1:** Comprende entre la Av. Canadá esquina con Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Luis Aldana; Av. Luis Aldana hasta el cruce con Av. Javier Prado Este; Av. Javier Prado Este hasta el cruce con Av. Paseo de la República y Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Canadá.
2. **Parques, Bermas y Arboledas de la Zona 2:** Comprende entre la Av. Canadá esquina con Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Aviación; Av. Aviación hasta el cruce con Av. México; Av. México hasta el cruce con Av. Paseo de la República y Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Canadá.
3. **Parques, Bermas y Arboledas de la Zona 3:** Comprende entre la Av. México esquina con Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Aviación; Av. Aviación hasta el cruce con Av. Nicolás Arriola (Óvalo Arriola); Av. Nicolás Arriola hasta el cruce con Av. Circunvalación; Av. Circunvalación hasta el cruce con Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón hasta el cruce con Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio hasta el cruce con Jr. Huánuco; Jr. Huánuco hasta el cruce con Av. Grau; Av. Grau hasta el cruce con Av. Paseo de la República y Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. México.

b) **Ubicación del predio.-** La ubicación de un predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, constituye un criterio predominante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio sobre el índice de disfrute que se detalla en el Informe Técnico, el cual ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:

1. **Predios ubicados frente a Parques.-** Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior, en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques ubicados en el distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
2. **Predios ubicados cerca de parques hasta 100 m:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso a los mismos y, por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 y 4 del presente artículo. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100 m de dichas áreas verdes.
3. **Predios ubicados frente a berma y/o arboleda:** Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio, en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a bermas y/o arboledas ubicadas en el distrito para efectos paisajísticos y ambientales.
4. **Predios localizados en otras ubicaciones.-** Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción de traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 18.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

ARTÍCULO 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- a) **Zonificación.-** Se ha procedido a la zonificación del distrito en seis zonas las mismas que están determinadas en función a su menor o mayor peligrosidad, las zonas son las siguientes:

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avs. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. Republica de Panamá hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. Republica de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aviación hasta el Av. Luis Aldana; Av. Luis Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luis Aldana hasta la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

- b) **Uso del predio:** la actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los uso o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino.

En atención a lo anotado se han categorizado a los predios en:

Nº	CLASIFICACION DE USOS
1	CASA HABITACION
2	TIENDA POR DEPARTAMENTOS, SUPERMERCADO Y SIMILARES
3	MERCADO O CAMPO FERIA
4	GRIFO VENTA DE COMBUSTIBLES
5	ALMACEN O DEPOSITO
6	GALERIA COMERCIAL
7	PUESTO (O STAND) EN MERCADO O CAMPO FERIA
8	PUESTO (O STAND) EN GALERIA COMERCIAL
9	BODEGA, BAZAR, LIBRERÍAS
10	FARMACIA, BOTICAS, FERRETERIAS, VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y SIMILARES
11	VENTA DE VEHICULOS Y SIMILARES
12	VENTA DE AUTOPARTES Y REPUESTOS
13	OFICINA Y/O LOCALES DE SERVICIOS (EMPRESARIAL O PROFESIONAL)
14	LOCUTORIO, CABINAS DE INTERNET Y SIMILARES
15	LAVANDERIA
16	TALLER
17	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS
18	HOTELES
19	HOSTALES / HOSPEDAJES
20	AGENCIA DE ENTIDAD FINANCIERA, SEDES, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y/O DE FONDO DE PENSIONES
21	SAUNAS, BAÑOS TURCOS, MASAJES, SERVICIO DE SPA, SALON DE BELLEZA, PELUQUERIA Y SIMILARES
22	TIENDA DE BIENES Y/O SERVICIOS
23	FUENTE DE SODA, CAFETERIAS Y SIMILARES
24	SERVICIO DE IMPRESIÓN, IMPRENTA Y SIMILARES
25	VENTA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO
26	INDUSTRIAL
27	DEPORTIVO
28	CULTURAL
29	RECREACION O ESPARCIMIENTO
30	EDUCATIVO
31	SALUD
32	TRANSPORTE
33	COMUNICACION



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

34	GOBIERNO CENTRAL, LOCAL, EXTRANJERO, ASOCIACIONES Y SIMILARES
35	ENTIDAD RELIGIOSA
36	TERRENOS SIN CONSTRUIR

ARTÍCULO 20.- Para efecto de lo señalado en los artículos 14°, 16° y 18°, en la determinación de las tasas a pagar por los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencias distinta y estén ubicados dentro de Centros de Abastos, que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

ARTÍCULO 21.- Apruébese el Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, apruébese los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de los ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2015.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el 1 de enero del 2014, siempre y cuando se cumpla con la publicación en el diario oficial, conjuntamente con la ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Económico en lo que sea de su competencia. Asimismo, se precisa que la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria queda encargada de realizar las acciones correspondientes que permitan obtener la ratificación de la presente Ordenanza por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- Transparencia de la Información

En atención a la transparencia de la Información estipulada en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 1533-MML, la información contenida en la presente Ordenanza así como sus anexos pueden encontrarse en la Página Web del SAT: www.sat.gob.pe

Cuarta.- Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Mg. Jorge Apudjar Moreno
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George P. Forsyth Sommer
Encargado del despacho de Alcaldía